

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 104-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-18

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“Cooperación entre República Dominicana y la Unión Europea”
Valor	RD\$60.00
Cantidad	25,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	“Precursores Aviación Iberoamericana”
Valor	RD\$20.00 cada uno
Cantidad	160,000 ejemplares distribuidos en 10,000 hojas con diseños variados (en 1 ó 2 formatos)
c) DENOMINACIÓN	“Homenaje a la Orquesta Sinfónica Nacional”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	20,000 ejemplares

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de los sellos postales a los que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA